DNCP/DJ N°8093/17

CASO N° 3572

Asunción, 27 de julio de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°06/17 PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIO DE HOTELERÍA Y CEREMONIAL, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR) - ID N° 331.970.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 18 de julio de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como CASO N°3572; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"A traves de este medio, solicitamos impugnacion del PBC, en relacion a que el mismo va dirigido a una agencia de viajes categoria B. Este PBC solicita como bien lo dice "Provision de Servicios de Hoteleria y Ceremonial Plurianual". Una agencia de viajes de esta categoria, es imposible que tenga experiencia en Organizacion de Eventos Ceremoniales como SOLICITAN EN EL PUNTO 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37) INCISO (b) Análisis de los precios ofertados Declaración Jurada del oferente de poseer una antigüedad mínima en el mercado de por lo menos 5 (cinco) años, indefectiblemente en servicios igual naturaleza al presente proceso de contratación (servicios de organización y gestión de eventos ceremoniales, protocolares, congresos, asambleas, cumbres y conferencias). La declaración Jurada debe ir acompañada de las documentaciones pertinentes que acrediten el cumplimiento de este*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

requisito. Posteriormente se verificará que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación. POR LO EXPUESTO MAS ARRIBA SOLICITAMOS IMPUGNACION DE ESTE PBC". (Sic).----------

Que, en fecha 18 de julio de 2017 la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante que aclare los hechos denunciados y aporte las pruebas que considere pertinente y asimismo, se le recordó que se encuentraba vigente la Resolución DNCP N°2076/15 *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009".*----------

Que, del pedido formulado por esta Dirección Nacional, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante.----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 7669/17 de fecha 19 de julio de 2017 se corre traslado de la denuncia a la Entidad Convocante, a fin de clarificar lo denunciado, por el plazo de dos días hábiles.----------

Que, en fecha 26 de julio de 2017 se presenta la Directora de Adquisiciones de la SENATUR –Sra. Myrian Paredes a contestar traslado mediante Expediente N° 6941 ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, manifestando: *"...Adjuntamos el acta de apertura de ofertas en el cual se podrá verificar que se han presentado 3 (tres) oferentes en el marco del proceso licitatorio LCO N°06/17 Provisión de Servicios de Hotelería y Ceremonial – Plurianual los cuales se detalland a continuación: Terranova SRL, Lleva SA y Sensicred SA. Así también, consideramos pertinente manifestar que respecto al requisito solicitado en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones el cual se trascribe a continuación "El oferente deberá contar con habilitación al día del Registro Nacional de Turismo – SENATUR, en la Categoría B", en este punto es importante señalar que el objeto de solicitar dicha habilitación se basa en precautelar los servicios a ser adquiridos en atención a que el presente proceso es sumamente complejo en su*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Doria
Director Jurídico - DNCP

ejecución y se considera que debe ser ejecutado por instituciones debidamente constituidas y formalizadas para el efecto, asimismo con dicha solicitud se promueve la formalización de las empresas en ramo ya que con dicha habilitación se puede determinar la calidad y sobretodo basados en el principios que deben ser observados en una contratación principalmente en lo que respecta a economía y eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, es pertinente mencionar que existe competitividad en el mercado puesto que según registros son varias las empresas que cuentan con la habilitación requerida, prueba de ello se adjunta listado de agencias que cuentan con la citada habilitación la cual también podrá observar en la página web institucional de esta Secretaría de Estado". Se adjunta al descargo: copia del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 19 de julio de 2017 y copia de listado de empresas que se encuentran al día con su Registro - Categoría B.----------

A partir de las manifestaciones realizadas por la Entidad Convocante esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:----------

Que, efectivamente el pliego de bases y condiciones establecía en su Sección III – Suministros Requeridos- lo siguiente: "*El oferente deberá contar con habilitación al día del Registro nacional de Turismo – SENATUR, en la Categoría B*".----------

Al respecto, la Entidad Convocante arguye que tal requerimiento fue solicitado en las bases concursales a fin de precautelar los servicios a ser adquiridos por empresas debidamente constituidas y formalizadas en el ramo. Además agrega que, con dicha habilitación se puede garantizar al Estado Paraguayo la correcta ejecución del presente llamado licitatorio en virtud de los criterios de oportunidad, calidad y costo.----------

Al efecto de demostrar que el presente requisito no resultaría limitativo a la participación de potenciales oferentes, adjunta la Convocante un listado de empresas que cuentan con la Habilitación otorgada por la SENATUR en la Categoría "*B*", que la Dirección

Abg. Luis A. Bradley Duría
Director Jurídico - DNCP

Abg. Martina Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Jurídica ha procedido a verificar también en la página web oficial de la SENATUR lo manifestado por la Convocante, constatándose que serían varias las empresas que cumplirían con tal requisito.----------

Que, asimismo del Acta de Apertura de Sobres se visualiza que se han presentado en el marco del presente llamado (3) tres oferentes: TERRANOVA S.R.L., LLEVA S.A. y SENSICRED S.A., con lo cual, se desvirtua el supuesto carácter limitativo del requisito en cuestión y también de la Declaracion Jurada de posser una antigüedad mínima en el mercado de por lo menos 5 (cinco) años; y, de un eventual direccionamiento a una empresa en particular.----------

En este caso en particular, vemos la Entidad Convocante ha comprobado que los requerimientos del pliego de bases y condiciones del presente llamado no restringen la concurrencia de la mayor cantidad de potenciales oferentes.----------

Es importante decir que, si bien el pliego de bases y condiciones debe posibilitar la mayor cantidad de oferentes, también debe ser eco de las necesidades institucionales de la Entidad Convocante y en este sentido, la Dirección Nacional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado respecto a que la Convocante es la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.---------

Que, la pretensión sin fundamentos de un potencial oferente no puede traducirse en superior a las necesidades de la Administración Estatal y más aún si ha guardado silencio respecto al pedido de aclaratoria solicitado por la Dirección Jurídica y la verificación que no se ha presentado protesta[1] alguna en el marco del presente procedimiento licitatorio.----------

[1] Art. 79 de la ley 2051/03: *"Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley..."(Sic)*, y en tal sentido, en caso de que algún potencial oferente discrepa con las Especificaciones Técnicas del PBC, la normativa vigente en la materia le confiere el mecanismo de la **PROTESTA**.-

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Se debe tener en cuenta que, que gran parte de la doctrina propugna la supremacía del interés general sobre el particular "*El interés público debe anteponerse al derecho individual y al interés individual y no puede ser sacrificado a él bajo ninguna circunstancia". Actualmente, la íntima vinculación de la Administración al interés general se explica por su condición misma de instrumento estatal de acción para la realización efectiva del ordenamiento*"[2].----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica considera que los hechos denunciados no ameritan la intervención de oficio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[2] PAREJO ALFONSO, L.: Lecciones de Derecho Administrativo. 3ª edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2.010. pág. 664